



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

BUENOS AIRES, 30 ABR 2010

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se formaron con copia del Expediente N° 13953-03 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), a fin de analizar la presentación recursiva efectuada por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución N° 1 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 29 de enero de 2010 (B.O. 5/2/2010).

Que en la referencia de la Nota N° 95.391 de AGUAS ARGENTINAS S.A., recibida el 9 marzo de 2010, aduce presentar recurso de reconsideración y alzada contra la Resolución ERAS N° 1/10; aunque en el cuerpo de la presentación solicita la elevación de los actuados una vez agregado el recurso aduciendo *"...acompañar el recurso indicado en el objeto interpuesto contra el decreto de la referencia"*.

Que mediante la Resolución ERAS N° 1/10 se aplicó a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO (\$ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 1° de la Resolución N° 139/05 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en orden a que abonara el importe de las sanciones impuestas por Resolución ETOSS N° 103/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10, al que se consideró pasible de la sanción de multa conforme al rango del numeral 13.10.6, de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del Poder Ejecutivo Nacional y modificado por Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARÍA DE



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

///2

RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) entonces vigente (conforme artículo 1º), intimándola a depositar el importe de la multa aplicada por ante el Departamento Administrativo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere –numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95 (B.O. 21/12/95)-, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa aplicable (conforme artículo 2º).

Que de la presentación de la ex Concesionaria referida no se desprende con claridad la interposición de recurso de reconsideración alguno, dado que AGUAS ARGENTINAS S.A. solicita la elevación de los actuados una vez agregada la presentación recursiva, contrariamente a lo que ocurriría frente a un recurso de reconsideración que correspondería sea tratado por este Ente Regulador.

Que abona la postura precedentemente indicada la presentación recursiva efectuada por la Nota N° 95.390/10 que en el objeto resumido en el margen superior izquierdo de la primera página establece la interposición de recurso de alzada en concordancia con el título del objeto desarrollado en el punto 1 de la presentación referida; más allá de que en el tercer párrafo del mencionado punto 1 hace referencia a la interposición de recurso de reconsideración.

Que además, la presentación de que se trata remite a la que ya realizara por Nota N° 95.378/10, interponiendo recurso de alzada contra la Resolución N° 24 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de fecha 22 de diciembre de 2009 (B.O. 5/1/2010), ampliando asimismo los fundamentos del recurso de alzada en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 139 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 24 de noviembre de 2005.

Que ahora bien, más allá de lo precedentemente indicado a fin de resguardar el derecho de defensa de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

///3

corresponde proceder a analizar el recurso interpuesto como si se tratara de un recurso de reconsideración contra la referida Resolución ERAS N° 1/10.

Que así pues, el recurso presentado por Nota N° 95.390/10 lo fue dentro de las dos primeras horas hábiles del día 9 de marzo de 2010 es decir, dentro del plazo establecido por el artículo 84 del Decreto Reglamentario 1759/72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991).

Que esto así, corresponde proceder a su tratamiento.

Que del análisis de la presentación efectuada por Nota N° 95.378/10 se desprende que el único argumento que refiere a la mentada Resolución ERAS N° 24/10 se encuentra volcado en el punto 2.4.1 referido a la vigencia de una medida cautelar (autónoma) dictada en los autos "Aguas Argentinas S.A. c/ ETOSS (Expte. 13953/03) s/ medida cautelar (autónoma)" que impediría, a su entender, la intimación a presentar su descargo efectuada por la Resolución N° 24/09 así como el dictado de la Resolución N° 1/10.

Que más allá de ello, y atento su relación con la Resolución ERAS N° 1/10 ya citada, también se entiende oportuno atender a los fundamentos allí volcados en orden a la ausencia de elevación del expediente para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto subsidiariamente contra la Resolución ETOSS N° 139/05, así como la existencia de concurso que le impide el pago de la multa; argumento este último que fuera atendido en la medida cautelar dispuesta.

Que con relación a la ausencia de elevación de los actuados cabe señalar que las actuaciones quedaron en poder de este Ente Regulador solamente a los efectos de recibir los recursos que Aguas Argentinas S.A. podía efectuar dado que los mismos deben ser presentados ante el órgano que dictó el acto.

Que esto lo demuestra el hecho de que los presentes son copia íntegra de las actuaciones N° 13.953/03 cuya elevación fue dispuesta oportunamente para el tratamiento del recurso de alzada interpuesto.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

///4

Que además, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, las resoluciones de este Organismo gozan del principio de legitimidad y fuerza ejecutoria, motivo por el cual la ausencia de resolución de la alzada interpuesta subsidiariamente contra la mentada Resolución ETOSS N° 139/05 no impide la continuidad del trámite.

Que con relación a que la empresa actualmente se encuentra concursada motivo por el cual se encuentra impedida de proceder al pago de la multa impuesta, cabe señalar que tal circunstancia no obsta a que se declare el incumplimiento en el que incurriere y se le aplique la sanción que corresponde por tal motivo; ello, más allá de que el cobro de la multa sea efectuado por el procedimiento concursal.

Que por otra parte, la medida cautelar aludida entró en vigencia con posterioridad a la configuración del incumplimiento sancionado en los presentes, motivo por el cual tampoco resulta impedimento para su dictado; lo que fuera específicamente contemplado en la mencionada Resolución ERAS N° 24/09.

Que debe tenerse presente que la suspensión del cobro de la multa previo al tratamiento de los recursos interpuestos por AGUAS ARGENTINAS S.A. no es equivalente a la suspensión del tratamiento de los incumplimientos en los que se encuentra incurso dicha empresa y por los que corresponde proceder a su sanción; ello, y como fuera expuesto, más allá de que el cobro de la multa adeudada se encauce dentro del procedimiento concursal.

Que de la tramitación de los presentes se desprende que dictada la medida cautelar referida fueron tratados los recursos presentados por AGUAS ARGENTINAS S.A. sin exigir el previo pago de las multas impuestas.

Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ERAS N° 1/10.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

///5

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el recurso de reconsideración presentado por Aguas Argentinas S.A. a través de su Nota N° 91.390/10 contra la Resolución N° 1 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 29 de enero de 2010 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO 2°.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1759/72 (T.O 1991)-.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A.; tome conocimiento la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°12

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**
 Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. N° 925-10

///6

Aprobada por Acta de Directorio N° 4/10

Firma: Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva